



Riohacha D. T. C., 27 de mayo de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LEGUIS LEONEL ORTIZ ORTIZ
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2020-00169-00

Vista la nota secretaria que antecede, se tiene que en el término legalmente concedido, la doctora JESSICA PATRICIA HENRÍQUEZ ORTEGA, actuando en nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A. de conformidad con el endoso en procuración efectuado por su representante legal, doctor CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILES, subsanó los defectos advertidos en auto proferido el 9 de marzo de 2021, respecto de la demanda ejecutiva de menor cuantía promovida contra LEGUIS LEONEL ORTIZ ORTIZ, advirtiendo el despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, y que los títulos aportados – Pagarés – cumplen con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contienen una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. ibídem.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. distinguida con el Nit. 890.903.938-8 y en contra de LEGUIS LEONEL ORTIZ ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.118.803.490, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$47.846.240.00), por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 5260091915, de fecha 22 de noviembre de 2018.
- Más los intereses moratorios del capital insoluto contenido en el Pagaré No. 5260091915, de fecha 22 de noviembre de 2018, liquidados a la tasa

Beatriz M.



máxima legal vigente desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Más la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS NOVENTA MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$3.390.344.00) por concepto de intereses corrientes causados y dejados de pagar a la tasa de 16.81% efectivo anual desde el 22 de mayo de 2020 y hasta el 22 de septiembre de 2020, correspondientes a la obligación contenida en el Pagaré No. 5260091915, de fecha 22 de noviembre de 2018
- La suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$36.533.332.00), por concepto de capital insoluto contenido en Pagaré No. 5260093480, de fecha 2 de octubre de 2019.
- Más los intereses moratorios del capital insoluto contenido en Pagaré No. 5260093480, de fecha 02 de octubre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal vigente desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Más la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$3.086.815.00) por concepto de intereses corrientes causados y dejados de pagar a la tasa de 16.81% efectivo anual desde el 02 de junio de 2020 y hasta el 02 de septiembre de 2020, correspondiente a la obligación contenida en Pagaré No. 5260093480, de fecha 02 de octubre de 2019.
- Más las costas y gastos del proceso.

Para un total de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$90.856.731.00).

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C. G. P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en su defecto, en los artículos 290 y ss. del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

Beatriz M.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

oc891d5fb0368692e6d38ad0cd5f597de41f56d7e9edfd1c99233a7c9d4e209f

Documento generado en 27/05/2021 06:15:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Beatriz M.